



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 336
Santa Cruz, 17 de marzo de 2021**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) establece como competencia compartida el Régimen Electoral Departamental y Municipal, en cuyo mérito corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional emitir la legislación básica sobre la materia y a las entidades territoriales autónomas, la legislación de desarrollo, de acuerdo a sus características; la reglamentación y ejecución, acorde al numeral 4), párrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, asimismo la Norma Constitucional reconoce en el numeral 13, párrafo II del artículo 299, la competencia concurrente sobre seguridad ciudadana, por lo cual corresponde al nivel central del Estado emitir la legislación y a los otros niveles de gobierno, ejercer simultáneamente la facultad reglamentaria y ejecutiva, en conformidad con el numeral 3), párrafo I del mentado artículo 297.

Que, el párrafo II numeral 4 del artículo 410 de la de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 5 numeral 1) de la Ley N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental establece que de acuerdo a la jerarquía normativa y de acuerdo a las competencias le corresponde al Gobernador del Departamento la función de dictar Decretos Departamentales.

Que, el artículo 30 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son principios rectores del régimen electoral: la soberanía popular que en este caso se expresa a través del ejercicio de la democracia representativa y comunitaria la igualdad en el ejercicio del voto, para ser elector y para ser elegido, la participación libre e informada, la transparencia y publicidad para facilitar el control social, la legalidad y preclusión de las etapas del proceso electoral y la independencia e imparcialidad de sus órganos.

Que, el párrafo I del artículo 38 del mismo cuerpo legal establece que las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz derivan de lo dispuesto en la Constitución, y le habilitan para establecer políticas propias que se ejercerán conforme a los principios de lealtad constitucional, gradualidad y responsabilidad directa de sus autoridades.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9, párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de fecha 19 de julio de 2010, los Gobierno Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, por precepto del artículo 48 de la Ley 026 del Régimen Electoral; se establece que durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral. En procesos de alcance departamental, regional y municipal el mando se ejerce a través de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en virtud a lo previsto por el artículo 149, inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, el artículo 152 de la misma norma establece en cuanto a las prohibiciones electorales, señalando que desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM N° 0135/2020** del 15 de mayo del 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, el cual fija el monto de las multas y



sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares.

Que, la Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, establece las prohibiciones que regirán durante los días previos y la jornada de la elección subnacional del Estado Plurinacional para el día señalado.

Que, en cumplimiento de la Ley Nº 1160 de 1º de abril de 2019 que modifica el párrafo I del artículo 94 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución **TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020** del 10 de noviembre de 2020, mediante se convocó a la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, que se realizaron el día domingo 07 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 338/2020**, del 11 de noviembre del 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades *Departamentales, Regionales y Municipales*, para el periodo constitucional 2021-2026.

Que, el párrafo I del artículo 31 de la Ley Nº 018, establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Electoral Departamental en uso de sus atribuciones específicas, mediante las Resoluciones **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº 021/2021** de 13 de marzo de 2021, **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº 021/2021** de fecha 14 de marzo de 2021 y **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº 029/2021** de fecha 14 de marzo de 2021, dispuso la nulidad de actas por las causales establecidas en el artículo 177 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral de las Actas Electorales que se mencionan en las Resoluciones de referencia.

Que, estas mismas resoluciones, dispusieron la repetición de la votación de las mesas anuladas, para el día domingo 21 de marzo de 2021, en aplicación del párrafo III del artículo 177 de la Ley 026 del Régimen Electoral; razón por la cual mediante Oficio con CITE: TED-SCZ-SEC-CAM Nº 292/2021, del 15 de marzo del año en curso, el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, solicita al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emitir el Auto de Buen Gobierno correspondiente para el desarrollo de repetición de votación conforme a la actividad Nº 73 del Calendario Electoral, en el marco de las resoluciones antes mencionadas, que detallan la ubicación, cantidad de recinto y mesas electorales en las que se debe llevar a cabo la repetición de votación citada.

Que, bajo este contexto normativo y antecedentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos, en el marco de su competencia compartida sobre Régimen Electoral Departamental y Municipal, así como la competencia concurrente de seguridad ciudadana, adoptar las medidas de restricción que estimen convenientes para precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en su respectiva jurisdicción garantizando un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral que se celebrara el día domingo 21 de marzo de 2021.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, el artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 5 numeral 1) de la Ley Departamental Nº 150 y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**Auto de Buen Gobierno**” a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 19 de marzo hasta las doce (12:00) horas del día lunes 22 de marzo de 2021; dentro de los Municipios de San José, Pailón, Colpa Bélgica, San Ramón, Santa Cruz de la Sierra, El Torno, Ascensión de Guarayos, Concepción, Warnes y Santa Rosa del Sara del Departamento de Santa Cruz; correspondiendo a los respectivos Gobiernos Autónomos Municipales adoptar las medidas de restricción que estimen convenientes en el marco de sus competencias, para garantizar el orden y seguridad ciudadana que regirá en la repetición del acto de votación del proceso electoral de las Elecciones de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021-2026.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES). A los fines antes indicados, corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales de San José, Pailón, Colpa Bélgica, San Ramón, Santa Cruz de la Sierra, El Torno, Ascensión de Guarayos, Concepción, Warnes y Santa Rosa del Sara del Departamento de Santa Cruz; emitir sus respectivas normas autonómicas dentro de sus jurisdicciones, donde se repetirá la votación de acuerdo



a lo dispuesto en las Resoluciones **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº021/2021**, **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº 028/2021** y **TED-SCZ-RSP-COMP. Nº 029/2021**; tomando en cuenta la **TSE-RSP-ADM Nº 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021 emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, referente a las prohibiciones electorales, determinando el área de influencia, alcance territorial y destinatarios de las mismas.

ARTÍCULO 3 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). Para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19), se deben considerar todas las medidas de bioseguridad de la población que asistirá a los recintos electorales a fin de emitir su voto.

ARTÍCULO 4 (SANCIONES). El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental se estará a lo dispuesto en la Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0135/2020** de 15 de mayo de 2020 y a la Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 053/2021**, del 24 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso eleccionario, esto en observancia a lo previsto en los artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las Subgubernaciones y ciudadanía en general, encomendando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Gobierno la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.